



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2015-00154-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	GABRIEL JAIME PEREZ FERNANDEZ
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

La señora LILIBETH MARIA ROMERO JIMENEZ, a través de apoderado judicial, en su calidad de tercero interesado, solicita que mediante trámite incidental se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del auto que libró mandamiento de pago inclusivo, por nulidad constitucional generada en la violación al derecho fundamental constitucional al debido proceso judicial por falta de conformación del litis consorte, defectuosa o deficiente defensa técnica, por desconocimiento de la justicia material u objetiva.

Por lo anterior, procedente es darle trámite a la solicitud referida y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 del C.G.P. concordante con el 129 ibidem, el despacho ordenará correr traslado a las partes, por el termino de tres (03) días, para que se pronuncien respecto a la solicitud y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE NULIDAD, por solicitud del apoderado judicial de la señora LILIBETH MARIA ROMERO JIMENEZ.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a las partes en el presente asunto, del escrito incidental por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre este.

TERCERO: El presente incidente no suspende el curso del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JOSÉ RAFAEL SEALES POSADA, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIBETH MARIA ROMERO JIMENEZ en el presente asunto, para los fines pertinentes a él conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ffd6f617bb93b5e190da1e9d19479baa1d71f7a1a23a864ffcbe972b410af7**

Documento generado en 24/01/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>